



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 23 de Mayo del 2001.

P. O. N° 62

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS 31 ESTADOS, INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EL CUAL DEJA SIN EFECTOS Y SUSTITUYE AL TURNADO EN MAZATLAN, SINALOA..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO N°004/2001, DEL C. LIC. EDUARDO GARZA RIVAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CAMBIA LA ADSCRIPCION DE LA JEFATURA DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE VILLA DE LLERA, TAM..... 15

ACUERDO N° 10/2001, DEL C. LIC. EDUARDO GARZA RIVAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEXUALES Y REALIZADOS CONTRA INCAPACES Y DISCAPACITADOS..... 16

ACUERDO N° 11/2001, DEL C. LIC. EDUARDO GARZA RIVAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LOS SUBPROCURADORES REGIONALES DE JUSTICIA PARA QUE EXPIDAN CARTAS DE ANTECEDENTES NO PENALES..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EN ADELANTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- Mediante Convenio de colaboración suscrito en Mazatlán, Sinaloa, el 25 de septiembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, se comprometieron a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus

respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia.

II.- El Convenio precitado tuvo como fundamento el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, por virtud de la cual se modificó la colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, a fin de establecer la obligación de estas instituciones para entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, mediante requerimiento de las autoridades de otras entidades federativas, todo ello sujeto precisamente a los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren las instituciones de procuración de justicia.

III.- Desde su celebración, el Convenio de Mazatlán de 1993 ha demostrado ser un valioso instrumento de colaboración entre las autoridades a cargo de la investigación y persecución de los delitos, tanto de la Federación como de las entidades federativas; sin embargo, el marco constitucional y legal en que fue sustentado sufrió reformas sustanciales.

IV.- En efecto, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, fue reformado el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deberán de coordinarse, en los términos que señale la ley, para establecer un Sistema Nacional de

Seguridad Pública; además se establecieron los principios de actuación de las instituciones policiales.

V.- Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, se expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 3o. dispone que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y que estos fines deberán ser alcanzados mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

VI.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere la ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con diversas instancias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia; misma agrupación que como se refiere en la iniciativa de ley en comento ya existía bajo la denominación de Conferencia Nacional de Procuradores de México desde 1993, en la que se diseñaban políticas, estrategias y acciones de cooperación mutua, que redituaba buenos resultados.

VII.- Desde abril de 1996, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha nueve sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias tales como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo y tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, mecanismos para la medición de incidencia

de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

VIII.- Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es preciso renovar los instrumentos jurídicos celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales de la actualidad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I.- Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones IX y X, y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar es el órgano encargado de la investigación y persecución del delito -contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

IV.- Que de conformidad con el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del artículo 2o. fracciones VI y X, y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Institución está facultada para celebrar el presente Convenio.

VI.- Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de

cada Estado y sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que así legalmente se requiere con la autorización del gobierno del Estado respectivo.

VII.- Que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y que satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

Objeto.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

Intercambio de Información.

SEGUNDA.- En materia de sistemas de informática e intercambio de información, con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales en cada entidad federativa, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Consolidar y homologar sus respectivos sistemas informáticos;
- II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo;
- III. Establecer puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de información contenida en las bases de datos, y Establecer criterios uniformes para la medición de la incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, y sistemas estadísticos, con base en las variables que "LAS PARTES" establezcan de común acuerdo.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común, con el Poder Judicial de la Federación, los Organos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.

Las Procuradurías Generales de Justicia Militar, del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales, e informarán de ello a la Procuraduría General de la República, a fin de que se presenten las denuncias de contradicción de tesis respectivas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones legislativas.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas legales a sus respectivos órganos legislativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en las materias de su competencia y, en los casos procedentes, a uniformar las disposiciones legales a nivel nacional.

Relación con los Poderes Judiciales.

CUARTA.- Cuando lo estimen procedente, "LAS PARTES" se comprometen a elaborar propuestas de reformas legislativas de manera conjunta con los poderes judiciales, Federal y de cada Entidad Federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Profesionalización.

QUINTA.- En materia de profesionalización y capacitación, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de Peritos, considerando en la medida de lo posible la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;
- II. Fortalecer la colaboración entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Academia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, peritos y de la Policía Judicial o Ministerial, mediante la impartición de cursos, seminarios y talleres en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Promover la homologación del perfil y requisitos mínimos de selección e ingreso de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial o Ministerial y de los Peritos, y
- V. Promover que en los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización se incluya el tema de la atención a las víctimas y ofendidos de delitos.
- II. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos, y
- IV. Promover campañas de promoción y defensa de los derechos humanos dirigidas a todos los sectores de la población.

Combate ala corrupción.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de los actos de corrupción en el ámbito de procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control y de vigilancia y supervisión técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos.

"LAS PARTES" estudiarán los medios más adecuados para promover la participación de la comunidad en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

Derechos humanos.

SEXTA.- En materia del respeto irrestricto a los derechos humanos "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, e invitar a los institutos de defensoría pública a que participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;
- II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstos sean aceptados y resulten procedentes;

Prevención del delito.

OCTAVA.- Por lo que se refiere ala prevención del delito, "LAS PARTES" se comprometen a

- I. Realizar estudios de los factores criminógenos que coadyuven al diseño de la política criminal, según las características regionales y de cada una de las entidades federativas, así como de la naturaleza de los delitos de mayor incidencia, a fin de desarrollar programas de prevención del delito acordes a las distintas problemáticas que se detecten;
- II. Fomentar a nivel nacional la cultura de prevención del delito;
- III. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia, y
- IV. Definir una política global de prevención del delito que contribuya a hacer más eficientes los esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia.

Víctimas y ofendidos.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar los estudios jurídicos necesarios para promover las reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2000, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de delitos en los procedimientos penales, conforme a lo que se establece en la cláusula tercera del presente Convenio.

Investigación de delitos.

DECIMA.- En materia de investigación de delitos, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación y de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales o ministeriales, con objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial;
- III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;
- IV. Cuando sea necesario, las procuradurías iniciarán las averiguaciones previas a que haya lugar con base en la solicitud de cualesquiera de ellas, hecha telefónicamente, por telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones, y
- V. Para efectos de investigación, la policía judicial o ministerial de cualesquiera de "LAS PARTES" podrá internarse en el territorio de otra con la autorización y bajo la responsabilidad del Ministerio Público requerido. La comisión para tal efecto deberá estar contenida en un oficio de colaboración, que deberá firmarse por el Procurador General correspondiente o la persona que esté facultada para suplirlo.

- VI. Las procuradurías colaborarán a efecto de que se realicen las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales respectivos y a las demás disposiciones aplicables.

**Aseguramiento de instrumentos,
objetos o productos de delitos.**

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" practicarán el aseguramiento y entregarán sin demora los objetos, vestigios, instrumentos o productos del delito necesarios para la integración de una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, incluso aunque no medie requerimiento expreso para tal efecto, siempre con apego a las disposiciones legales aplicables.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a su Reglamento.

**Ejecución de órdenes de
aprehensión, reaprehensión y
comparecencia.**

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a sus derechos humanos, conforme a lo siguiente:

- I. "LAS PARTES" se obligan a entregar en disco compacto y en forma escrita, la relación de todas las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, que requieran en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Lo anterior, con el objeto de que sus policías judicial, ministerial o investigadoras colaboren en la ejecución de dichos mandamientos judiciales. Esta información se entregará al Procurador General respectivo o al Director de la Policía Judicial o Ministerial correspondiente.

La relación escrita deberá contener:

- a) Referencia de la autoridad que emitió la orden de que se trate y los datos que permiten identificar el documento en que conste el acto de autoridad;
- b) Nombre o nombres con los que se conozca a la persona buscada, así como los apodos que tuviere;
- c) Media filiación y demás datos de identificación de la persona buscada, así como de cualquier otro elemento que se disponga para localizar al inculcado;
- d) En caso de la relación escrita, deberá ésta contenerse en papel oficial y estar validada con la firma del servidor público que, según la organización de la Procuraduría respectiva, esté facultado

- para realizar la ejecución de los mandamientos judiciales, y
- e) En caso de ser requerido, se enviará copia de la orden de que se trate y la fotografía de la persona buscada, si existiere.
- II. "LAS PARTES" mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, incluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos judiciales.
- III. "LAS PARTES" podrán ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia libradas por cualquier autoridad judicial del país, sin necesidad de requerimiento expreso.
- IV. La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de esta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República.
- V. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o cualquier Subprocurador de la Procuraduría requerida, por cualquier medio.
- VI. Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad del domicilio del inculcado y, a falta de domicilio cierto, a la que primero hubiere hecho la reclamación.
- VII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo.
- VIII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma: a) La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial; b) La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia.

Detención en caso urgente.

DECIMA TERCERA. - En caso de orden de detención en caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" podrán solicitar a la Procuraduría que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos contenidos en la fracción I de la cláusula décimo segunda de este Convenio y estará dirigido al titular de la Procuraduría requerida, debiendo marcar copia para conocimiento del titular y el Subprocurador respectivo de la Procuraduría requirente.

El Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la dependencia requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

Detención en flagrancia.

DECIMA CUARTA. - En caso de flagrancia, la autoridad que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato a la Procuraduría General de Justicia de que se trate y, de no ser posible, se comunicará con posterioridad a la detención del hecho de la internación en el territorio.

Servicios Periciales

DECIMA QUINTA. - En materia de Servicios Periciales, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Promoverla formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en materia de Servicios Periciales para sus respectivos laboratorios;
- II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos;
- III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;
- IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de Servicios Periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos;
- V. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos, y
- VI. Encomendar a la Comisión Permanente que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Conferencia Nacional de Procuradores.

Abatimiento del rezago.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que competen a "LAS PARTES".

Extradiciones y asistencia jurídica internacional.

DECIMA SEPTIMA.- La Procuraduría General de la República prestará todo su apoyo para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia de que se trate, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales se relacionan en el Anexo de este instrumento.

Peticiones de asistencia a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México.

DECIMA OCTAVA.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas ala acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, brindará el más amplio

auxilio a "LAS PARTES" requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el Procurador General de Justicia de que se trate, o el servidor público que lo supla, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables.

Colaboración en relación con la tramitación de Juicios de Amparo.

DECIMA NOVENA.- La Procuraduría General de la República, se compromete a colaborar con las partes en el supuesto de que en los Juicios de Amparo promovidos contra actos de autoridad judicial del orden común o militar, se solicite la interposición de los medios de impugnación previstos por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Colaboración para la denuncia de contradicción de tesis.

VIGESIMA.- Cuando la Procuraduría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará a las partes para su conocimiento.

Seguimiento y cumplimentación de las cláusulas del presente Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- %%LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías

de la Procuraduría General de la República, en su carácter de Secretaría Técnica, de manera coordinada con las comisiones permanentes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, sea el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento.

Publicación y difusión.

VIGESIMA SEGUNDA.- NNLAS PARTES" se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La Procuraduría General de la República realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

Alcances.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para "LAS PARTES", por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, las procuradurías podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración independientes o complementarias al presente.

Vigencia del Convenio

VIGESIMA CUARTA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros

instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, suscrito el 25 de septiembre de 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993. Sin embargo, para el caso de que alguna procuraduría no firme el presente Convenio, para ese supuesto, seguirá vigente el firmado en 1993 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Adaptaciones jurídicas.

VIGESIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Solución de controversias

VIGESIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para

dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Resguardo del convenio

VIGESIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente Convenio de -Colaboración quede a cargo de la Procuraduría General de la República, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías.

La Procuraduría General de la República se obliga a enviar a cada una de las Procuradurías, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en él intervienen, el 27 de abril de 2001.- Como Testigo de Honor, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.Rúbrica.- Como Testigo de Honor, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Joaquín E. Hendricks Díaz.- Rúbrica.- El Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, Roberto Macías Macías.Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, Juan Manuel Salazar Pimentel.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Genaro Canett Yee.-Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, Carlos Miguel Aysa González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, Oscar Calderón Sánchez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia

del Estado de Colima, Jesús Antonio Sam López.Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, Mariano Herrán Salvatti.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, Arturo González Rascón.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz Vázquez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, Luis Celis Porras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Miguel Valadez Reyes.Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Rigoberto Pano Arciniega.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo, Flor de María López González.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez.Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, Gerardo Sánchez y Sánchez.-Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Jorge Eduardo García Torres.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, José Luis Urióstegui Salgado.Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, Jorge Armando Bañuelos Ahumada.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, José Santos González Suárez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, Sergio H. Santibáñez Franco.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Carlos Arredondo Contreras.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, Apolinar Ledesma Arreola.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Carlos Humberto Pereira Vázquez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, José Luis Bravo Méndez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, Ramón de Jesús Castro Atondo.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, Miguel Angel Cortés Ibarra.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, Angel Mario Balcázar Martínez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Eduardo Garza Rivas.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Eduardo

Medel Quiroz.- Rúbrica.- El Subprocurador General de Justicia del Estado de Veracruz, Mario de la Medina Caraza.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, Aquiles González Navarro.- Rúbrica.

fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible, los conductores a su localización;

ANEXO

De conformidad con la cláusula décima séptima, los requisitos para la presentación de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, se enumeran a continuación:

- I. En materia de extradición internacional:
 1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia requirente;
 2. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;
 3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;
 4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:
 - a) Las que fijen los elementos constitutivos del delito;
 - b) Las que determinen la pena correspondiente al delito, y
 - c) Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta;
 5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y
6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:
 - a) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido detenida:
 - Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad judicial competente;
 - Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión, y
 - El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión.
 - b) Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se le anexará copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria;
7. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.
- II. En materia de solicitudes de asistencia jurídica internacional:
 1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia de que se trate a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiera la solicitud;

2. El asunto y naturaleza de la investigación, procedimiento 0 diligencia;
3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;
5. Los métodos de ejecución a seguirse;
6. En caso de recepción de testimonios o declaraciones de personas:
 - a) El domicilio en donde se le pueda ubicar;
 - b) La fecha de nacimiento, y
 - c) El pliego de preguntas a contestar;
7. En caso de suministro de documentos, registros o pruebas:
 - a) La ubicación de los registros, y
 - b) Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución y número de cuenta respectiva;
8. En caso de diligenciación legal de las solicitudes de cateo o para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:
 - a) La ubicación exacta de los bienes;
 - b) Tratándose de financieras, el instituciones nombre y dirección de la Institución, y número de cuenta respectiva, y
 - c) Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;
9. En caso de localización o identificación de personas:
 - a) Todos los datos de su posible ubicación;
 - b) La fecha de nacimiento, y
 - c) La media filiación.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO

ACUERDO NUMERO 004/2001 DEL C. LICENCIADO EDUARDO GARZA RIVAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, mediante el cual se cambia la adscripción de la Jefatura de Grupo de la Policía Ministerial de Villa de Llera, Tamaulipas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 9, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, 12 fracción IX y 18 fracción VI de su Reglamento y en lo establecido en los artículos 1, 4 y 5 del Acuerdo Gubernamental por medio del cual se expide el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que corresponde al Titular de esta Dependencia, la organización, estructuración y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que brinda a la sociedad.
- II.- Que mediante decreto trescientos sesenta y uno expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de Diciembre de dos mil, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante la cual, entre otras modificaciones, el Municipio de Llera, pasa a formar parte del Octavo Distrito Judicial del Estado con cabecera en Xicoténcatl.
- II. Que en ese orden de ideas, resulta necesario en aras de una irrestricta procuración de justicia y adecuación al orden normativo, redefinir la adscripción de la Jefatura de Grupo de Policía Ministerial ubicada en Villa de Llera, Tamaulipas.

Por las anteriores consideraciones, se ACUERDA:

PRIMERO.- La Jefatura de Grupo de la Policía Ministerial destacamentada en el Municipio de Llera, a partir de la fecha, estará bajo la adscripción, dirección y control de la Comandancia de Policía Ministerial con sede en Xicoténcatl.

SEGUNDO.- Es superior jerárquico inmediato del jefe de grupo y agentes ministeriales a su mando, el Comandante de la Policía Ministerial de Xicoténcatl.

TERCERO.- En todo caso, la Policía Ministerial del Estado es un auxiliar del Ministerio Público y estará bajo su autoridad y mando inmediato.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en el Palacio de Justicia, Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- RUBRICA.

ACUERDO Número 10/2001 del C. Licenciado EDUARDO GARZA RIVAS, Procurador General de justicia en el Estado, por medio del cual se modifica la competencia y denominación de las AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEXUALES Y REALIZADOS CONTRA INCAPACES Y DISCAPACITADOS.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y:

CONSIDERANDO:

- I. Que por diverso acuerdo 3/2000 de fecha veintiuno de julio de dos mil y

publicado en el Periódico Oficial del Estado número ochenta y siete del veintinueve de agosto de ese mismo año, se crearon las "AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEXUALES Y REALIZADOS CONTRA INCAPACES Y DISCAPACITADOS".

II. En los términos del artículo segundo del citado Acuerdo, se determinó la competencia de dichas Agencias Especializadas en la investigación de los siguientes ilícitos:

1. Los delitos contra la seguridad y libertades sexuales, previstos en el Título Décimo Segundo, (XII), Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
2. Los delitos de bigamia, incesto, adulterio, exposición de menores, abandono de familia y sustracción de menores por los padres, previstos en el título Décimo Tercero (XIII), Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
3. El delito de tráfico de menores e incapacitados, previsto en el capítulo (V) Quinto, del Título (XV) Décimo Quinto, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
4. Los delitos de parricidio, filicidio, aborto, abandono de personas y violencia intrafamiliar, previstos en los capítulos (V) Quinto, (VI) Sexto, (VII) Séptimo, Octavo (VIII) y (X) Décimo, respectivamente, del título (XVI) Décimo Sexto, Libro segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

5. Cuando exista concurso real o ideal de delitos y uno de ellos, sea de los previstos en las fracciones anteriores y;

6. Cuando el sujeto pasivo del delito sea un incapaz o un discapacitado.

III. Que la creación de las Agencias Especializadas en la investigación de este tipo de delitos ha permitido, coordinadamente con otras instituciones sociales, buscar el equilibrio entre mujeres y hombres dentro del hogar, tendientes a reducir e impedir el maltrato físico, psicológico y sexual, principalmente.

IV. Que la competencia conferida a las Agencias Especializadas, ha propiciado un aumento considerable del número de averiguaciones, principalmente relacionados con menores de edad y discapacitados, pero que no guardan relación con los delitos contra la seguridad y libertades sexuales, exposición de menores, abandono de familia, sustracción de menores por los padres, tráfico de menores e incapacitados, violencia intrafamiliar o abandono de personas a que se refiere el artículo 362 del Código Penal, razón por la cual es conveniente reducir el ámbito de sus atribuciones entendiéndose de menores o incapacitados, principalmente cuando resultan ofendidos o víctimas por delitos culposos, o se trate de abandono de personas a que se refieren los artículos 364 y 365 del citado Código Punitivo o cualquier otro delito intencional que no guarde relación directa e inmediata con la integración familiar.

Por las anteriores consideraciones, se expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica la denominación de las "Agencias del Ministerio Público Especializadas en los delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexuales y Realizados en contra de Incapaces y Discapacitados", para denominarse "Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales."

SEGUNDO.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales seguirán teniendo la competencia a que se refiere los puntos uno a cinco del Considerando Segundo de este acuerdo, excepto cuando se trate de abandono de personas a que se refieren los artículos 464 y 365 del Código Penal vigente.

En consecuencia, en las indagatorias en las que el sujeto pasivo del delito sea un incapaz o un discapacitado y no se trate de la investigación de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, conocerán los Agentes del Ministerio Público Investigadores en turno.

TERCERO.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales turnarán equitativamente a los Agentes del Ministerio Público Investigadores, mediante acuerdo fundado y motivado, los expedientes en trámite que queden fuera del ámbito de su competencia.

TERCERO.- Queda subsistente el acuerdo 3/2000 de fecha veintiuno de junio de dos mil, en lo que no se oponga a este proveído.

CUARTO.- Las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación de este acuerdo, serán resueltas por los SubProcuradores Regionales de Justicia,

previo acuerdo con el Director de Averiguaciones Previas en el Estado.

TRANSITORIOS.

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha.

Palacio de Justicia.- Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de junio del 2001.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.RUBRICA.

ACUERDO Número 11/2001 del C. Licenciado **EDUARDO GARZA RIVAS**, Procurador General de justicia en el Estado, por medio del cual se faculta a los **SUBPROCURADORES REGIONALES DE JUSTICIA** para que expidan cartas de antecedentes no penales.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las facultades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Control de Procesos, se encuentra la expedición de cartas de antecedentes no penales, de conformidad a los artículos 1, 3, 11, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- II. Que de conformidad al 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se considerará que una persona tiene antecedentes penales, *"cuando exista sentencia condenatoria por delito doloso, que haya causado ejecutoria. Cuando exista averiguación previa o proceso penal en trámite, se expedirá la carta señalando esta circunstancia. Para todos los efectos legales no se considerará la existencia de antecedentes penales cuando exista acuerdo de reserva o inejercicio debidamente confirmado, de libertad por falta de elementos para procesar o sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria."*
- II. Que por la dispersión geográfica y los inconvenientes que resultan a la ciudadanía trasladarse a esta Capital del Estado para realizar trámites y gestiones relacionados con la procuración de justicia, se crearon cinco SubProcuradurías Regionales de Justicia, con las facultades y atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como su Acuerdo de creación.
- IV. Que dentro de ese proceso de desconcentración de la Dependencia y en virtud de contar con la infraestructura informática necesaria para éllo, resulta necesario facultar a los SubProcuradores Regionales de Justicia para que puedan expedir en sus respectivas circunscripciones territoriales, las cartas de antecedentes no penales de conformidad a la base de datos de la Dirección de Control de Procesos y previo pago de los derechos fiscales por el importe de tres días de salario mínimo, de conformidad al artículo 259-IV de la Ley de Hacienda del Estado.

Por las anteriores consideraciones se expide el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.- Se faculta a los SubProcuradores Regionales de Justicia, para que conjunta o indistintamente con el Director o SubDirector de Control de Procesos de esta Procuraduría, expidan cartas de antecedentes no penales, previo pago de los derechos fiscales, en los términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a todos los funcionarios que tengan la calidad de Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se abstengan de expedir cartas de antecedentes no penales o carcelarios, constancias de no existencia de indagatorias o procesos, o de cualquier otra análoga, quienes únicamente podrán expedir testimonios o constancias en su caso, de aquellos documentos que obren en sus archivos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes.

TERCERO.- Las solicitud que formule el interesado deberá constar por escrito, por duplicado, firmada y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo;
- b) Fecha y lugar de su nacimiento;
- c) Domicilio particular;
- d) Estado civil;
- e) Nombre de los padres;
- f) Tres fotografías tamaño credencial, de frente;
- g) Original del acta de nacimiento y copia para su cotejo;

h) Credencial oficial de identificación y copia para su cotejo;

i) Comprobante de domicilio y copia para su cotejo;

j) Cuando no pueda leer y escribir, deberá estampar la huella digital y con el nombre, firma y domicilio de una persona de su confianza;

k) En su caso, el nombre completo de la persona que autoriza para que reciba la constancia.

captura, procesamiento, manejo y confidencialidad.

En los casos en que las SubProcuradurías Regionales de Justicia, por cualquier evento o circunstancia, no estén en posibilidades de consultar la base de datos actualizada, expedirán la constancia de antecedentes no penales, de acuerdo a la información que les remita la Dirección de Control de Procesos

El Director de Control de Procesos y los SubProcuradores Regionales Remitirán semanalmente a la Coordinación de Estadística e Informática, una relación de las cartas expedidas, acompañadas del duplicado de la solicitud y una de las fotografías.

CUARTO.- Las cartas de antecedentes no penales se podrán entregar el mismo día que se reciba la solicitud, si como resultado de la búsqueda en el sistema de cómputo no existiere inconveniente.

Se entregarán dentro de un plazo máximo de (10) diez días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, en los siguientes casos:

- a) Cuando se reciban las solicitudes fuera del horario para su recepción;
- b) Cuando se presente una carga excesiva de trabajo en la Dirección de Control de Procesos o SubProcuraduría Regional;
- c) Cuando existan homónimos de la persona interesada.

QUINTO.- Se instruye a La Coordinación de Estadística e Informática de la Procuraduría, para que permanentemente actualice las bases de datos de las SubProcuradurías Regionales de Justicia y dicte los lineamientos técnicos para su

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Administrativa:

- a) Para que instrumente los mecanismos necesarios para que los SubProcuradores Regionales de Justicia expidan las cartas de antecedentes no penales y se entere el pago de los derechos fiscales ante las Oficinas Fiscales del Estado;
- b) Para que conjuntamente con el Director de Control de Procesos y los SubProcuradores Regionales de Justicia, provea lo necesario en la esfera de su competencia, para que se pueda brindar este servicio por el Servicio Postal Mexicano o cualquier otro análogo.

SÉPTIMO.- Los casos no previstos y dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación de este acuerdo, serán resueltos por el Director de Control de Procesos de la Procuraduría.

TRANSITORIO.

Único. Este acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de dos mil uno.

A T E N T A M E N T E.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- RUBRICA.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 23 de Mayo del 2001.

NUMERO 62

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda el inmueble ubicado en:

-Calle Herón Ramírez entre calle Veracruz y calle Lerdo de Tejada de la Colonia Bellavista, de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 427.97 metros cuadrados, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 42.20 M. L. con propiedad del Doctor Francisco Rosales; AL SUR, 29.00 M. L. y 11.00 M. L. con propiedades de Justino Ríos y María Rodríguez; AL ORIENTE, 5.00 M. L. y 6.36 M. L. con calle Herón Ramírez y propiedad del señor Justino Ríos y AL PONIENTE, 12.05 M. L. con propiedad de Alfonso Domínguez Cantú, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 65497, Legajo 1310, de fecha 22 de mayo de 1987 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$813,000.00 (OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 1/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Institución de Crédito denominada CITIBANK MEXICO, Grupo Financiero CITIBANK, en contra de SALOMON SADA GARCIA Y ALICIA SADA GARCIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), por tratarse de Segunda Almoneda, en a la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de abril del año 2001.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

1305.-Mayo 15, 17 y 23.-3v3.

EDICTO DE REMATE

EN TERCERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, el inmueble ubicado en:

-Terreno urbano de 833.23 Metros Cuadrados, identificado como Lote Número 88, Manzana 15, de la Zona Urbana del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 33.33 M.L., colinda con calle Emiliano Zapata; AL SUR, en 33.33 M. L. colinda con propiedad del señor Vicente Quiroz; AL ESTE, en 25.00 M. L. colinda con calle Benito Juárez; AL OESTE, en 25.00 M. L. colinda con el señor Juan de la Rosa, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 38512, Legajo 771, de fecha 6 de junio de 1986, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a nombre de JUAN DE LA ROSA DE ALBA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$ 680,025.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 1213/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., en contra de JUAN DE LA ROSA ALBA Y ELISA ORTIZ DE LA ROSA, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.- Lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de abril del año 2001.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1306.-Mayo 15, 17 y 23.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Noveno Distrito Judicial.****Ciudad Tula, Tamaulipas.**

C. MIGUEL MOLINA CRUZ

DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano Lic. Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente Civil número 86/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Salas Guerrero, Endosatario en Procuración de la Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S. C. L. de C. V., en contra de ALICIA LOPEZ VALLEJO y OTROS.

Asimismo, ordenó la publicación de Edictos por auto de fecha veintitres de abril del año dos mil uno, por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en El Diario que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la puerta de este Juzgado, dando a conocer por estos medios al demandado C. MIGUEL MOLINA CRUZ, la radicación de la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que obra copia de ésta en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado, para que ocurra a dar contestación a la misma, dentro del término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de Edicto.

Cd. Tula, Tam., 25 de abril del 2001.- La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. CLAUDIA BEATRIZ REYES VANZZINI.-Rúbrica.

1337.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SRA. MARGARITA LEDEZMA ZAMILPA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1266/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor Alejandro Silva Martínez.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MARGARITA LEDEZMA ZAMILPA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 03 de enero del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.- Rúbrica.

1338.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo Menor.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 29 de marzo 2001

C SEGUNDO CANO SALDAÑA.

DOMICILIO IGNORADO.

PRESENTE.

El C. Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Segundo Menor, del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ma. de los Angeles Silva Zapata, por auto de fecha veintiuno de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente No. 96/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Julián Selvera Medina, Endosaario en Procuración de María del Carmen Saldaña Mansilla, quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de \$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto es suerte principal.

B).-El pago de los intereses moratorios al tipo pactado en cada uno de los documentos base de la acción, que se generen desde la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, hasta el momento en que se liquiden los mismos documentos y/o la deuda.

C).-El pago de los intereses legales que se generen, hasta el momento de la liquidación de la deuda que se reclama.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES, mediante de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación en la ciudad, emplazándosele para que en el término de SESENTA DIAS, los cuales se contarán a partir de la última publicación de los Edictos, a efecto de que el demandado de contestación a la demanda, haga pago de lo reclamado, y a oponerse a la misma si para ello tuviere excepciones, haciendo del conocimiento de la parte demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda, sus anexos y éste proveído, sellados y rubricados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

ATENTAMENTE.

El Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. OCTAVIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DE LOS ANGELES SILVA ZAPATA.- Rúbrica.

1339.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DCMICILIO IGNORADO.

Los suscritos Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primermer Distrito Judiical en el Estado, por auto de fecha diecisiete de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 329/2001, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por Carlos Tapia Lecona, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La declaración judicial de que se ha extinguido por completo el derecho inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, mediante el CONTRATO SOBRE OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, bajo los siguientes datos: Sección II, Número 14276, Legajo 286, Municipio de Reynosa, en fecha 21 de agosto de 1991.

B).-Como consecuencia de lo anterior, se condene al C. Director del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del CONTRATO SOBRE OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de abril del 2001.

Testigos de Asistencia, LID. RODOLFO CALDERON C.-
Rúbrica.- BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbrica.

1340.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

C.

MARIA DEL ROSARIO CORRALES CAZARES.

El C. Licencaido Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha quince de marzo del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 87/01, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Saúl Patiño Vega, en contra de MARIA DEL ROSARIO CORRALES CAZARES, se ordenó se le emplazara y se corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en El Diario, que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste su demanda dentro de SESENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.

Es dado para su publicación a los quince días de abril del dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

1341.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de abril del 2001.

ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

Los suscritos Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primermer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 330/2001, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por Carlos Tapia Lecona, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La declaración judicial de que se ha extinguido por completo el derecho inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, mediante el CONTRATO SOBRE OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo los datos: Sección II, Número 11678, Legajo 234, Municipio de Reynosa, en fecha 12 de julio de 1991.

B).-Como consecuencia de lo anterior, se condene al C. Director del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del CONTRATO SOBRE OTORGAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de abril del 2001.

Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON C.-
Rúbrica.- BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbrica.

1342.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C. MARTHA TINAJERO VELAZQUEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Prime ro de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, radicó el Expediente número 424/001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Ramón Renato Ríos García contra MARTHA TINAJERO VELAZQUEZ, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazarla por

medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivo y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 03 de mayo del 2001.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.- Rúbrica.

1343.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

S. M. R. TRANSPORT, INC.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de esta fecha, el C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 222/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato de Prestación de Servicios, promovido en su contra por Raúl García Treviño en su carácter de Socio Accionista y Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada Transportes Ragat, S. A. de C. V.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en las puertas del Juzgado, se le emplaza a fin de que produzca su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Nuevo Laredo, Tam., marzo 2 del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1344.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

LUIS RENATO GONZALEZ BALBOA.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 00039/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por BLANCA ESTELA BARBOZA DE LEON, en contra de usted de quien reclama las siguientes prestaciones:

"A).-La Disolución del Vínculo Matrimonial al que me uno con el ahora demandado LUIS RENATO GONZALEZ BALBOA. B).-El Pago de Gastos y Costas que se originen mediante el presente Juicio."

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará

además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de mayo del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.- Rúbrica.

1345.-Mayo 22 23 y 25.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Carlos, Tam.

SEÑOR JUAN MERRYZ O QUIEN

REPRESENTE LA SUCESION DE ESTE:

Por auto de fecha doce de diciembre del dos mil, el ciudadano licenciado Jame Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Carlos, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 17/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por el señor Homero Guadalupe Lozoya Camacho, en contra de USTED.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por TRES VECES consecutivas y en la puerta del Juzgado, se emplaza a USTED para que produzca su contestación dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos.

San Carlos, Tam., a 13 de diciembre del 2000.

Los Testigos de Asistencia del Juzgado Mixto, JOSE MANUEL CABRERA CASTELLANOS.- Rúbrica.- MA. YOLANDA GUAJARDO DE LA FUENTE.-Rúbrica.

1346.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Décimo de Primera instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tam., ordenó mediante proveído de fecha diecinueve de abril del año en curso, dictado dentro del Expediente número 225/2001, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por Andrés Gallegos Chávez, en contra de la C. NIXIA GALLEGOS REYES, emplazar por medio de Edictos, que por tres veces consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, a la C. NIXIA GALLEGOS REYES, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas. Es dado el presente a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.-Doy fe.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUNIGA JASSO.- Rúbrica.

1347.-Mayo 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00469/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. JOSE FORTUNA ZAPATA, denunciado por la C. María Ramírez Cabrera, y por el presente Edicto que se publicará por única vez en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores si los hubiere para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 25 de abril del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.- Rúbrica.

1355.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 379/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE FUENTES MEZA, denunciado por María Inés Estrada Estrada.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Reynosa, Tam., a 27 de abril del 2001.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVINO.- Rúbrica.

1356.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de mayo del presente año dentro del Expediente número 338/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ESTEBAN RUIZ ORTIZ, promovido por Beatriz Lozoya Mata, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los

acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los siete días del mes de mayo del dos mil uno.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil por Ministerio de Ley, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1357.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha siete de febrero del año dos mil, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 225/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIEGO REYNOSO AZPITIA e ISIDRA NUNGARAY LLAMAS, denunciado por Antonio Reynoso Nungaray, y la publicación de Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente Sucesión.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de febrero del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

1358.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil uno, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona, Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 464/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS CASTRO MENDO, denunciado por Amada Florencia del Angel, y la publicación de Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como interventor de la presente Sucesión.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION".

El C. Secretario de Acuerdos Interino. LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

1359.-Mayo 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 322/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO SANCHEZ HERRERA, denunciado por Nubia Erika Sánchez López.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de abril del 2001.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.- Rúbrica.

1360.-Mayo 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ TORRES FERRETIZ, bajo el Número 00160/2001 y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un Edicto que deberá publicarse por UNA SOLA OCASION en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los QUINCE DIAS siguientes a su publicación.

Es dado el presente a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil uno.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.- Rúbrica.

1361.-Mayo 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete (7) de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995), ordenó la radicación del Expediente número 574/95, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA GONZALEZ GAMEZ, denunciado por las CC. Rosalinda, María de los Angeles,

María Alicia, María Isabel y Juana, todas de apellidos Yépez González.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

1362.-Mayo 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de abril del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 310/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL ZAMORA MERCADO, denunciado por Teresa Muñoz García viuda de Zamora.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

H. Matamoros, Tam., a 09 de abril del 2001.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.- Rúbrica.

1363.-Mayo 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha ocho de mayo del presente año, dentro del Expediente número 28/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MOISES MORALES SOTO, promovido por Jorge Luis Morales Vázquez, ordenó convocar a las personas que se considere con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los once días del mes de mayo del dos mil uno.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

1364.-Maya 23.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 07/05/2001.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dos de mayo del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 144/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLEOFAS LEYVA DE LA PORTILLA, quien tuvo su último domicilio ubicado en la calle Tamaulipas y Brecha 122 de esta ciudad.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Srío. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ.- Rúbrica.

1365.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 179/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA CONCEPCION JUAREZ DELGADO, denunciado por Linda Maribel Aguilar Juárez.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de mayo del 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1366.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintitres de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00453/2001 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. BRUNO GUERRERO ROJAS, denunciado por la C. Ma. Guadalupe Salazar Ruiz, y por el presente Edicto que se publicará por UNICA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores si los hubiere para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 24 de abril del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.- Rúbrica.

1367.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito judicial.****Cd. Reynosa, Tam. .****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado Juan Luis Rdríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 225/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOROTEO MENDOZA CONTRERAS, denunciado por Velia Flores Leal Viuda de Mendoza.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otra de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de mayo del 2001.

El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

1368.-Mayo 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos (2) de mayo del año en curso (2001), ordenó la radicación del Expediente número 229/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA LAURA RODRIGUEZ AGUILAR y JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ, denunciado por Genoveva Aguilar viuda de Rodríguez.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Victoria, Tam., a 07 de mayo del 2001.- El
Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-
Rúbrica.

1369.-Mayo 23.-1v.
